



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Dentro de la Ley de Presupuesto n° 2722 publicada el 3 de Enero de 1994, a través del artículo 37 del Fondo Provincial de Turismo, que independientemente de otras fuentes financieras que se le asignen en el futuro, se constituirá con el tres por ciento (3%) de los beneficios líquidos de la explotación de los juegos de azar, a cargo de la Lotería de la Provincia de Río Negro.

El decreto n° 208 publicado el 2 de Febrero de 1994 determina que el administrador de estos fondos sería el Ministerio de Turismo de la Provincia de Río Negro, actual Secretaría de Estado de Turismo.

El FOPROTUR estará destinado principalmente al financiamiento de planes de marketing vinculados al quehacer turístico de la provincia e ir desarrollando pequeñas acciones y proyectos que tiendan al crecimiento de nuevas modalidades de turismo, como el agroturismo y el turismo minero.

La ley n° 2765 reafirma la creación del fondo, para la promoción del turismo y a través del artículo 1° declara de interés provincial a los servicios turísticos por su condición de multiplicadores de la actividad económica.

La ley n° 2603 en su artículo 2° declara de igual modo al turismo de interés provincial y a la recreación como generadores de beneficios económicos, sociales, culturales y de salud física y mental, resaltando su contribución al desarrollo de Río Negro.

Resulta de suma importancia, entonces, contar con los fondos necesarios para mejorar la calidad de los servicios específicos que se prestan en la provincia principalmente, proteger al turista quien es el consumidor final de los productos turísticos, con el objetivo de presentar a la provincia como una apetitosa opción turística.

Ante la difícil situación económico-financiera que atraviesa la Provincia de Río Negro, la Secretaría de Estado de Turismo se ve imposibilitada de cubrir dichas expectativas turísticas.

En razón de ser una zona con un gran potencial turístico y analizando los resultados obtenidos con los fondos otorgados en los tres años anteriores, esto amerita se tramite la ampliación del plazo estatuido en el artículo 9° de la ley n° 2765.

Por ello:

AUTOR: Roberto Jorge Medvedev



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de tres (3) años, la contribución del Fondo de Promoción Turística, integrada por el aporte del tres por ciento (3%) de los beneficios líquidos provenientes de la explotación de los juegos de azar a cargo de la Lotería de la Provincia Río Negro.

Artículo 2°.- Los recursos del artículo 1° tendrán las mismas condiciones de administración, aplicación y decreto n° 208/94 y ley n° 2765.

Artículo 3°.- De forma.

Legislatura de la Provincia de Río Negro BLOQUE ALIANZA POR EL
TRABAJO LA JUSTICIA Y LA EDUCACION